MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Real Decreto ____/202_, de __ de _____, sobre las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Atendiendo al artículo 2 del Real Decreto 931/2017, referido a la estructura y contenido de la memoria del análisis de impacto normativo, esta memoria consta de los siguientes apartados:

I. Resumen ejecutivo
II. Oportunidad de la propuesta.
    1. Motivación.
    2. Objetivos.
    3. Análisis de alternativas.
    4. Adecuación a los principios generales de buena regulación.
    5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Anual Normativo.
III. Contenido.
IV. Análisis jurídico.
    1. Fundamento jurídico y rango normativo.
    2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea.
    3. Entrada en vigor y vigencia.
    4. Derogación de normas.
V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.
VI. Descripción de la tramitación.
    1. Referencia a tramitación anterior.
    2. Interna.
    3. Audiencia e información pública.
    4. Orgánica.

VII. Análisis de impactos.

1. Impacto económico y presupuestario.
2. Identificación y medición de las cargas administrativas.
3. Impacto por razón de género.
4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
5. Impacto en la familia, infancia y adolescencia
6. Impacto de carácter social y medioambiental.
7. Impacto por razón de cambio climático.
8. Impacto para la ciudadanía y para la Administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

VIII. Evaluación «ex post».

I. RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio del Interior Ministerio de Defensa	Fecha	Octubre 2025
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto sobre las funciones de la sanidad de la Guardia Civil y la determinación de la aptitud psicofísica de su personal.		
TIPO DE MEMORIA	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Establece las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil y los criterios de la regulación específica en materia de determinación de la aptitud psicofísica de su personal, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Aportar la seguridad jurídica exigible en asuntos tan delicados como los relacionados con la salud, mediante una regulación completa y adecuada en el marco previsto en la normativa que se desarrolla.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	No se han considerado.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Real Decreto.		
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto de Real Decreto está constituido por treinta y un artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria, siete finales y un anexo.		

INFORMES RECABADOS	Consejo de la Guardia Civil; *Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Igualdad; Ministerio de Sanidad;* *Aprobación previa Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública* *Agencia Española de Protección de Datos* *Consejo Nacional de la Discapacidad* *Oficina de Coordinación y Calidad Normativa* *Dictamen del Consejo de Estado*	
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Trámite de audiencia e información pública realizado del _____ *al* _____.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos sobre la economía.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ■ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ■ No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	■ No implica un gasto ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
OTROS IMPACTOS	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Impacto positivo.
	Impacto en la infancia, adolescencia y la familia	Nulo por no afectar a dichos ámbitos.

OTRAS CONSIDERACIONES	El proyecto de real decreto completó su tramitación orgánica en los departamentos ministeriales afectados y obtuvo dictamen favorable del Consejo de Estado en octubre de 2022 (núm. 1447/2022). No obtuvo, sin embargo, la conformidad final del Ministerio de Defensa para someterlo a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y elevarlo al Consejo de Ministros. La razón principal fue la concreta situación de las Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar en ese momento y la necesidad de esperar a que dispusieran de médicos suficientes para asumir con normalidad los reconocimientos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil. En la actualidad, las Juntas han recobrado su actividad ordinaria, lo que ha permitido la reactivación del proyecto para su aprobación. El proyecto mantiene esencialmente el contenido de la versión que completó la tramitación de 2022. Se han introducido exclusivamente cambios que responden a su actualización por el transcurso del tiempo y que consisten, en síntesis, en los siguientes: — Se han retirado los aspectos que han sido incluidos en el proyecto de real decreto por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo (en la actualidad pendiente de dictamen del Consejo de Estado). En concreto, la habilitación del desarrollo de medidas preventivas ante conductas anómalas; la detección de consumos de sustancias perjudiciales; y la modificación del reglamento prevención de riesgos laborales del Cuerpo. — Se desvincula el proyecto de la referencia a procedimientos de calificación de la discapacidad, al haberse derogado el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre. En su lugar, se orienta a la determinación de la incapacidad profesional, con valoración de limitaciones que tengan repercusión funcional. Se incorpora a la MAIN un apartado específico (IV. Descripción de la tramitación - 1. Referencia a la tramitación anterior) con el detalle de las modificaciones realizadas.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

El artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, dispone que personal de la Guardia Civil tiene la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio, remitiendo al desarrollo reglamentario el establecimiento de la forma y plazos vinculados con dicha obligación.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, supuso un punto fundamental en el proceso de actualización del marco estatutario del personal de la Guardia Civil.

Entre sus disposiciones, el artículo 103, sobre la Sanidad de la Guardia Civil, establece su composición, su inclusión en la Sanidad Militar y las funciones que le corresponde. De entre ellas, las determinadas en el apartado 2.a), e) y f) están relacionadas con la determinación de la aptitud psicofísica y las del apartado 2.b), d) y e) con los procesos de incapacidad temporal.

En relación con la Sanidad Militar, el artículo 103.5 de la citada Ley establece que reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de relación de la Sanidad de la Guardia Civil con los órganos médico periciales competentes de la Sanidad Militar.

A su vez, el artículo 59 señala que el personal del Cuerpo será evaluado para determinar, entre otros aspectos, la insuficiencia de condiciones psicofísicas. El artículo 100 prevé que, como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 57, así como en los supuestos previstos en el artículo 98, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, de pasar a retiro o de continuar en el mismo, y prescribe que, reglamentariamente, se determinarán los procedimientos para la

tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

El citado artículo 57 dispone que en el expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, difiriendo a su desarrollo reglamentario la determinación del contenido y periodicidad.

Este real decreto viene, por tanto, a desarrollar los cometidos asignados a la Sanidad de la Guardia Civil en lo referente a la determinación de la aptitud psicofísica, establecer los procedimientos de relación con la Sanidad Militar y a concretar la regulación específica que permitirá determinar en cada momento y situación la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo, dando cumplimiento a los desarrollos reglamentarios citados y previstos en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre y en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre. Asimismo, la regulación de la aptitud psicofísica, al contener el tratamiento de datos especialmente protegidos como son los vinculados a la salud, se realiza de acuerdo con la normativa nacional y europea que deviene obligatoria desde el ámbito material de la sanidad y de la protección de datos de carácter personal.

A pesar de que el artículo 55.2 sobre *“Evaluaciones extraordinarias para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas”* de la derogada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, ya preveía el desarrollo reglamentario para determinar *“los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas que puedan dar lugar a la limitación para ocupar determinados destinos o al pase a retiro y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan al órgano pericial competente emitir los dictámenes oportunos”*, este nunca se produjo y, por lo tanto, la Guardia Civil no cuenta con un procedimiento propio, adaptando aquel utilizado en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

2. Objetivos.

Mediante este proyecto de real decreto se pretende desarrollar el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y los artículos 100 y 103 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

A lo largo de la presente memoria, se detallarán las necesidades detectadas, y se profundizará en el análisis del alcance y efectos de las propuestas que se plantean.

3. Análisis de alternativas.

Al tratarse el desarrollo reglamentario de un imperativo legal y al no disponer la Guardia Civil de una norma propia que regule las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, su relación con la Sanidad Militar ni la determinación de la aptitud psicofísica de su personal, no se han considerado otras vías alternativas a la del desarrollo normativo a través de un real decreto.

En el supuesto de mantenerse en la situación actual y, por lo tanto, si no se aborda el desarrollo reglamentario, no existiría un procedimiento con trámites y actuaciones que diera soporte al expediente de determinación de condiciones psicofísicas acorde con las necesidades del Cuerpo de la Guardia Civil. Al estar regulado analógicamente por el existente para las Fuerzas Armadas, no se dispondría de regulación de rango suficiente para la realización de reconocimientos médicos para los que tienen la consideración de alumno, y para aquel personal de la Guardia Civil que quiera renovar o mantener su cualificación, quienes desde la situación de reserva sin destino tienen la voluntad de ocupar uno y, en general, para recoger en un único texto normativo todos los reconocimientos médicos a los que pueden ser sometidos el personal de la Guardia Civil.

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Se hace necesario señalar que se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en relación al principio de transparencia, al haber participado de forma activa en su gestación las asociaciones profesionales representativas del personal del Cuerpo en el Consejo de la Guardia Civil, con los mecanismos de información y consulta que prevé el Real Decreto 175/2022, de 4 de marzo, por el que se desarrollan los derechos de las asociaciones profesionales de guardias civiles, de sus representantes y de los miembros del Consejo de la Guardia Civil elegidos en representación de los miembros del Cuerpo.

En aras de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por el proyecto, se constituyó un Grupo de Trabajo al efecto, celebrando una reunión monográfica el 8 de septiembre de 2025, donde los representantes citados expusieron su parecer, observaciones, alegaciones y propuestas, que han sido objeto de análisis y consideración en el procedimiento de elaboración, para desembocar en la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional del Consejo llevada a cabo el 23 de septiembre de 2025 donde el proyecto también fue abordado, de cara al Pleno que tuvo lugar el 14 de octubre de 2025.

También se han considerado los principios de eficiencia, necesidad y seguridad jurídica, al haber incorporado nuevos preceptos alineados con la actual gestión eficiente de los recursos humanos, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la administración pública, dando continuidad a los actuales procedimientos para la determinación de la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo y estableciendo mayor transparencia al delimitar claramente los reconocimientos médicos a los que deberán ser sometidos el personal de la Guardia Civil y aquellos que pretendan adquirir tal condición.

En relación con el principio de eficacia, el proyecto permite cumplir con el objetivo y los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una

norma con rango de real decreto, respondiendo de igual modo al principio de proporcionalidad, comoquiera que contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los mandatos legales de desarrollo recogidos en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

5. Justificación de propuestas normativas no incluidas en el Plan anual normativo

La tramitación normativa del presente proyecto de real decreto se ha concebido para retomar el que con la misma denominación e identidad sustancial completó el proceso para su aprobación, incluido el dictamen favorable del Consejo de Estado en octubre de 2022 (núm. 1447/2022). No obtuvo, sin embargo, la conformidad final del Ministerio de Defensa para su elevación a Consejo de Ministros, por razones derivadas principalmente de la limitación temporal en los medios disponibles en las Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar, cuya actuación resulta indispensable para la aplicación de lo previsto en el proyecto.

La decisión de reiniciar la tramitación deriva de que, tras la adopción de diversas medidas, estos órganos periciales han recobrado su actividad ordinaria, lo que posibilita el cumplimiento de las competencias que, para los mismos, se prevén en este proyecto.

Se añade a la presente MAIN un apartado en la descripción de la tramitación con la meta de facilitar la detección y comprensión de los cambios incorporados al nuevo texto con respecto al tramitado en 2022, y que obedecen primordialmente a la actualización por el transcurso del tiempo.

Por todo ello, la nueva consideración del actual proyecto no pudo preverse para su inclusión en el Plan Anual Normativo, al ser fruto de la evolución de un proyecto anterior.

III. CONTENIDO

Hasta la fecha no se había producido el desarrollo reglamentario de las leyes vigentes en cada momento que, en materia de personal de la Guardia Civil, contenían referencias a la Sanidad de la Guardia Civil, los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, ya sea en relación a su obligatoriedad, a su contenido y periodicidad.

En el ámbito de las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil, existen solo normas de organización interna, que revelan insuficiencia de rango con respecto al mandato previsto en las disposiciones legales señaladas.

En cuanto a los reconocimientos médicos, se ha venido aplicando por analogía lo dispuesto en la normativa reguladora para el personal militar, en concreto en el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, para el personal de la Guardia Civil.

Sin embargo, se ha incorporado al proyecto la necesidad de establecer reconocimientos médicos específicos para las circunstancias y necesidades propios del personal de la Guardia Civil, como son los procesos de promoción profesional, los de selección como alumno en las enseñanzas de perfeccionamiento, y la renovación o mantenimiento de las aptitudes de determinadas cualificaciones profesionales. Otros reconocimientos médicos se vienen realizando basados en otra normativa interna de la Guardia Civil, como los previstos para la continuación en activo del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.

También se llevan a cabo reconocimientos médicos vinculados con la vigilancia de la salud en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, con arreglo a lo que

establece el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

En cuanto a la tramitación del expediente para la determinación de la aptitud psicofísica, las Juntas médico periciales de la Sanidad Militar han tenido, y se prevé que sigan manteniendo, unos cometidos fundamentales en el proceso de tramitación de los expedientes. Sin embargo, se establece un momento temporal distinto para su apertura, después de realizado el reconocimiento médico en dicha Junta, de manera que una vez que se establezca en su dictamen que la lesión o patología esté estabilizada se procederá a su apertura, a diferencia del procedimiento establecido en el Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, que prevé en primera instancia la apertura del expediente previo a dicho reconocimiento médico.

Por esta razón, el contenido de este proyecto es novedoso en su conjunto por cuanto, por primera vez, se regulan de manera específica en el ámbito de la Guardia Civil y, a nivel reglamentario, los siguientes aspectos:

- Los cometidos de la Sanidad de la Guardia Civil en relación con la determinación de las condiciones psicofísicas.
- El contenido, los tipos, los efectos y demás circunstancias relacionadas con los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas en la Guardia Civil.
- El procedimiento de relación de la Sanidad de la Guardia Civil con los órganos médico periciales de la Sanidad militar.
- La creación, como tal, de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, sustituyendo hasta ahora al *"personal especializado competente en materia de la salud en el Cuerpo, constituido a tal efecto como órgano médico pericial"*, citado en el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, donde simplemente se establecía a dicho órgano la competencia de valorar *"la patología y grado de las limitaciones de la actividad que presente el interesado en relación con las funciones y cometidos que pudiera desempeñar"*. En este proyecto se

establecen para la Comisión médico-pericial misiones, composición, contenidos de sus actas, efectos de sus dictámenes y motivos para la convocatoria de las reuniones.

— El cuadro de condiciones psicofísicas en la Guardia Civil que servirá de orientación a los médicos de los distintos órganos médicos periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil, enumerando las principales enfermedades y dolencias.

Con esta norma, se va a dotar al personal de la Guardia Civil del instrumento jurídico adecuado y específico, aportando así la seguridad exigible en asuntos tan delicados como los relacionados con las condiciones psicofísicas y con consecuencias tan trascendentes en la vida profesional del personal de la Cuerpo, como puede llegar a ser, en su caso, el pase a retiro.

Este real decreto se estructura en treinta y un artículos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y siete finales.

Del contenido del **Capítulo I**, relativo a las disposiciones generales, se destaca su ámbito de aplicación que se regula en el artículo 2. Se diferencia en dos apartados en función de aquellos que tienen adquirida la condición de guardia civil y están sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, de aquellos que no cumplen estas condiciones.

Por ello, en el primer apartado se incluye al personal en las situaciones administrativas de servicio activo, suspensión de empleo, suspensión de funciones, reserva y excedencia en los supuestos contemplados en los párrafos e), f) y g) del artículo 90.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que son, respectivamente, por razón de violencia de género, ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación y excedencia basada en la consideración de víctima de terrorismo. Las

demás situaciones de excedencia no se incluyen en el ámbito de aplicación debido a que quienes se encuentren en ellas tienen suspendida su condición de guardia civil, no están sujetos al régimen de derechos y deberes del personal de la Guardia Civil y, por lo tanto, no disponen de la obligación de someterse a las pruebas y reconocimientos previstos en esta norma.

Además, se faculta a la Institución para la comprobación de la aptitud para el servicio mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas, del personal de la Guardia Civil que solicite la reincorporación a la situación de servicio activo o a la de reserva, procedente de la situación de servicios especiales o de las modalidades de excedencia recogidas en el artículo 90.1, párrafos a), b) y c), que se refieren, respectivamente, a la excedencia por prestación de servicios en el sector público, voluntaria por interés particular y por agrupación familiar.

También es de aplicación a aquellos que hayan cesado su relación de servicios con la Guardia Civil, en aplicación de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, desde el momento en que presenta su solicitud para la rehabilitación como militar de carrera de la Guardia Civil.

En el **Capítulo II** se determina la composición y funciones de la Sanidad de la Guardia Civil. En relación con las funciones, se desarrollan aquellas que están vinculadas con la determinación de la condición psicofísica, dejando las relacionadas con los procedimientos de incapacidad temporal y la vigilancia de la salud para la norma que regula dichos procesos.

En cuanto al apoyo del Servicio de Psicología, se establece que sus integrantes participarán en las decisiones sobre la conveniencia de adoptar medidas específicas sobre el personal que cause baja por motivos psiquiátricos (salud mental) o se encuentre bajo tratamiento.

Por otro lado, se le asignan también funciones en materia de seguridad alimentaria y de sanidad ambiental, con el empeño de posibilitar de forma integral y efectiva el enfoque de «una sola salud».

En el **Capítulo III** se establecen las relaciones de la Sanidad de la Guardia Civil con la Sanidad Militar.

En el **Capítulo IV**, dedicado a la determinación de las condiciones psicofísicas, se describen los tipos de reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, la competencia para realizarlos, su carácter obligatorio o voluntario, así como sus efectos y las posibilidades de aplazamiento.

El artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, establece que la pérdida una cualificación específica se produce, entre otras causas, por la pérdida de aptitudes psicofísicas que afecte al ejercicio de las competencias del puesto orgánico para el que fue cualificado o por la declaración de apto con limitaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones asociadas a la posesión de la correspondiente cualificación específica. Hasta el momento, no está regulada en una norma de rango superior la obligación de la realización de reconocimientos médicos para el mantenimiento de una determinada cualificación, cuyo contenido deberá ser desarrollado en la Orden General de cada especialidad. Igualmente, la declaración de una determinada limitación surge como resolución del expediente de determinación de aptitud psicofísica recogido en el proyecto.

La regulación a través de este real decreto del carácter obligatorio o voluntario de los reconocimientos médicos, junto a las pruebas que podrán realizarse, o las consecuencias de sus resultados, entre otros aspectos, va a garantizar y aportar la seguridad jurídica requerida en una materia que debe ser objeto de la adecuada regulación. Siguiendo el mismo esquema, se dividen entre aquellos que tienen adquirida la condición de guardia civil y sujetos al régimen general de derechos y

deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, de aquellos que no cumplen estas condiciones.

Del contenido de este Capítulo cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Serán obligatorios los reconocimientos médicos en los siguientes casos:
    a. A los aspirantes a ingreso a la enseñanza de formación por promoción profesional para la incorporación a las escalas de oficiales y suboficiales, así como para la selección como alumno de alguna acción formativa de la enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios profesionales.
    b. Para efectuar la renovación de la aptitud correspondiente a una de las especialidades de la Guardia Civil.
    c. Cuando, en las labores de inspección médica, así lo dictamine el órgano médico de la Sanidad de la Guardia Civil.
    d. Cuando sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal de la Guardia Civil.
    e. Aquellos que determinen las autoridades sanitarias en situaciones de peligro para la salud de la población.

    Con respecto a los reconocimientos médicos obligatorios que se deben realizar a los aspirantes a ingreso, por el sistema de promoción profesional a la enseñanza de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales y de oficiales, se prevé que, para aquellos que sean nombrados alumnos puedan ser sometidos igualmente a dichos reconocimientos a solicitud del titular del centro docente de formación correspondiente.

    En este sentido, y partiendo de lo que contempla el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y

funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, el texto establece las condiciones psicofísicas que deberán mantener los citados alumnos y que, en principio, serán las exigidas para su ingreso en el respectivo centro docente y las que, en su caso, determine el correspondiente plan de estudios o currículo de formación.

Se configuran como obligatorios los reconocimientos médicos a aquellos miembros de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias que hayan solicitado la continuación en servicio activo una vez alcanzada la edad de pase a la reserva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, con el fin de determinar que conservan la aptitud psicofísica para el desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil, al hilo del requisito establecido en el artículo 47.3 c) del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.

En el mismo sentido y con idéntica finalidad, se establecen reconocimientos médicos obligatorios a aquel personal de la Guardia Civil que, estando en la situación de reserva y sin destino, soliciten la asignación de uno cuando lleven más de un año sin prestar servicio, es decir, con destino asignado, en comisión de servicio o adscripción temporal en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil u otro organismo de la administración, o bien, cuando, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93.8 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, pudiera ser requerida su incorporación para prestar servicio.

2. Serán obligatorios los reconocimientos médicos al personal que no tenga la condición de guardia civil en los siguientes casos:

a. Al alumnado que ingrese por el sistema de acceso directo a la enseñanza de formación a las distintas escalas.

b. Para aquellos que soliciten el reingreso a la situación de activo y reserva, procedentes de la situación de servicios especiales o de las modalidades de excedencia voluntaria en las que el personal de la Guardia Civil deja de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil, así como aquellos que han cesado en su relación de servicios con la Guardia Civil por la pérdida de condiciones psicofísicas.

3. Los reconocimientos con carácter voluntario serán los relacionados con aquellos supuestos en los que pudiera existir una situación de acoso o de violencia sobre la mujer. Además, con la principal finalidad de proteger a las víctimas de estas situaciones, podrán solicitar ser sometidas a los reconocimientos y pruebas dirigidos a establecer el tratamiento más adecuado que permita su total recuperación. No es finalidad de estos reconocimientos y pruebas que sirvan pericialmente en los procedimientos penales y disciplinarios abiertos en su caso. Sin embargo, estos reconocimientos médicos pudieran ser aportados por la víctima como elemento de prueba, siempre con su consentimiento, dada la especial protección con la que cuentan este tipo de datos. En todo caso, el informe médico en sí mismo no dará inicio a expediente disciplinario alguno, al ser necesaria la denuncia o parte del hecho.

4. Se recoge el contenido mínimo de los reconocimientos médicos (capacidad física general, aparato locomotor, visión y audición), pudiendo ampliarse según la finalidad de los mismos.

Se definen las pruebas físicas que se ajustarán según diferentes niveles en función de la edad, sexo y, en su caso, para cuando sea necesario acreditar una cualificación específica o su mantenimiento.

Sobre las pruebas físicas se regulan, por un lado, las propias para los procesos de selección y superación de planes de estudios en el ámbito de Enseñanza y, por otro, las pruebas para el acceso y permanencia en las distintas especialidades del Cuerpo, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

Con independencia de lo anterior, se contemplan otros reconocimientos y pruebas en situaciones concretas: a iniciativa de la propia persona interesada, suficientemente motivados con la determinación de una finalidad concreta; pruebas a propuesta del Jefe de unidad, centro u organismo o a iniciativa del interesado cuando sea necesario acreditar unas condiciones físicas; los que soliciten reincorporación con carácter previo a la asignación de cualquier destino o la incorporación al que le correspondiera.

El proyecto contempla también la realización de reconocimientos y pruebas para la detección del consumo de alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en los casos y con el procedimiento que se determine.

En cuanto a los aplazamientos de la realización de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas, serán autorizados por la persona que ejerza la Jefatura del Mando de Personal de la Guardia Civil en los casos en los que la persona interesada estuviera desarrollando sus funciones en el extranjero, y en el caso de embarazo, parto y lactancia. Además, se amplía la posibilidad de estos aplazamientos a los permisos por nacimiento y cuidado del menor.

En lo que respecta a los efectos de los reconocimientos médicos, así como las pruebas psicológicas y físicas, hay que señalar lo siguiente:

Al personal de la Guardia Civil que le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas que se presuma definitiva o estabilizada, se le solicitará un reconocimiento médico específico para la patología o lesión determinada para que, en el caso de que se confirme dicha insuficiencia, comience la instrucción del expediente de determinación de incapacidad psicofísica, que puede finalizar con el pase a retiro, la declaración de limitaciones o la vuelta al servicio sin limitación.

En este último caso, si al personal de la Guardia Civil le es apreciada una restricción en sus condiciones psicofísicas incompatible con alguna o algunas de las características y funciones asignadas a su puesto de trabajo, sin llegar a la entidad de limitación permanente se propondrá, en su caso, la adaptación de las condiciones de desempeño del reseñado puesto de trabajo a la restricción concreta detectada.

Asimismo, la constatación del consumo perjudicial de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, será causa suficiente para la no superación de los reconocimientos médicos en los que estén inmersos. Igualmente podrá ser causa de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas, sin perjuicio de la posibilidad prevista de reproche disciplinario. La constatación de estos consumos, para quienes tengan la consideración de alumnado, tengan o no adquirida la condición de guardia civil, supondrá la pérdida de tal consideración y, por tanto, baja del centro docente. Todo ello siendo coherente con el apartado C. Neurología y psiquiatría, punto 10 del cuadro médico de exclusiones de la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, y el punto 3.11 del apartado A) Parámetros Biológicos, enfermedades y causas generales del Cuadro médico de exclusiones para ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, aprobado por la Orden PCI/155/2019, de 19 de febrero.

Se valorará la información existente en su expediente de aptitud psicofísica, si lo tuviere y, en caso de existir alguna limitación que le impidiera superar el plan de estudios, será motivo para la declaración de no apto del proceso en el que estuviera inmerso.

Asimismo, se prevé que la no superación de los reconocimientos médicos o pruebas psicológicas y físicas que se realicen en los procesos selectivos en el ámbito de la enseñanza, impedirá que el personal de la Guardia Civil sea nombrado como parte

del alumnado, o que se le conceda la continuación en servicio activo, el reingreso o la rehabilitación a la situación de activo o reserva que corresponda.

El **Capítulo V** determina cuáles son los órganos participantes en la confección del expediente de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas. Además, describe las actuaciones previas a la instrucción del mencionado expediente, así como el procedimiento para su tramitación y los órganos que participan en el mismo.

En la primera sección de este capítulo se detallan las misiones de los órganos que participan en el expediente, así como el momento en el que intervienen. Estos son los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar, la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, el órgano de evaluación y el de instrucción.

En cuanto a los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar, que se contemplan en la Orden PRE/2373/2003, 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar (Juntas) y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, se prevé que son los competentes para emitir el dictamen médico de valoración técnica que evalúe el estado de salud de la persona afectada y cómo afecta a su capacidad de desempeño profesional.

Estos elementos servirán como base justificativa del resultado final de expediente y se recogerán mediante acta en la que se describa de forma precisa el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico, las lesiones, secuelas o anomalías, así como las consecuencias de estas en la capacidad funcional (limitaciones por área o categoría funcional). Constará también la referencia a su estabilidad, irreversibilidad y etiología, con análisis de las alegaciones que formule la persona afectada.

Para afianzar la evaluación de lo dictaminado por las Juntas y conectarlo de forma precisa con sus consecuencias y posibilidades para el desempeño profesional, el proyecto configura una valoración complementaria a través de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil.

El texto delimita la Comisión de modo formal y supone una novedad en cuanto a su denominación, aunque hay que indicar que viene efectuando las funciones como órgano médico-pericial, integrado por personal especializado competente en materia de salud en el Cuerpo, según se contempla en la disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, en su redacción dada por el Real Decreto 401/2013, de 7 de junio.

Esta Comisión se constituirá en el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil y estará compuesta por personal médico de ella. Su finalidad es la emisión del dictamen en el que se valorará la patología o lesión en relación con las tareas y cometidos que pudiera desempeñar en el marco de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil, teniendo como base la patología o lesión y las limitaciones funcionales dictaminadas por la correspondiente Junta médico-pericial de la Sanidad Militar.

La Comisión asume la responsabilidad de conectar la situación médica y de repercusión funcional con la incompatibilidad para ocupar destinos o puestos de trabajo bajo la regulación que esta materia se corona con la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, y que incluye el cuadro de limitaciones que las categoriza en virtud de las áreas que pueden verse afectadas.

Se detallan las reglas de composición y funcionamiento de la Comisión, que actúa bajo los principios de actuación colegiada.

Conviene subrayar, en este sentido, que el procedimiento que establece el proyecto se enmarca en un amplio marco de garantías, al estar sujeto a dos valoraciones técnicas médico-periciales complementarias que perfeccionan la resolución o decisión que se adopte, poniendo en estrecha relación la situación de salud con las circunstancias concretas de desempeño profesional.

Finalmente, en cuanto al órgano de evaluación no técnico (junta de evaluación o, en el caso del personal de la categoría de oficial general, el Consejo Superior de la Guardia Civil), previsto en el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, es el órgano que comunicará a quien ejerza las labores de instrucción su propuesta de resolución de la situación en que debería quedar encuadrado el personal de la Guardia Civil objeto de evaluación, para que sea elevada a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, pudiendo ser: apto para el servicio; apto con limitaciones, con indicación de la categoría en que debería incluirse de cara a la provisión de destinos; o pérdida de condiciones psicofísicas que implica el pase a retiro y, en su caso, su relación o no con el servicio, o con atentado terrorista.

Este órgano se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa que regula las evaluaciones y ascensos en el ámbito de la Guardia Civil.

La segunda sección hace referencia al procedimiento de la tramitación de los expedientes.

Con respecto a las actuaciones previas a la instrucción, y una vez que la patología o enfermedad se presuma definitiva o estabilizada, se solicitará un reconocimiento médico específico a la unidad de reconocimiento competente de la Sanidad Militar. Si del resultado de este reconocimiento se presume la existencia de patología que pudiera conllevar limitaciones para ocupar determinados destinos o la posibilidad del pase a retiro, el órgano médico central de la Sanidad de la Guardia Civil valorará la conveniencia de que sea examinado por una Junta médico-pericial.

Esta Junta emitirá dictamen fundamentado en el cuadro de condiciones psicofísicas recogido en el anexo con las consideraciones de la enfermedad, limitaciones y consecuencias.

Si la Junta diagnostica que la patología o lesión están estabilizadas, el órgano médico central de la Guardia Civil lo pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de personal de la Guardia Civil, al objeto de que se ordene la incoación del

expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, que constará de una fase de instrucción y de una fase de resolución. Se fija en seis meses el plazo máximo para resolver el expediente y notificar la resolución.

Dadas las vicisitudes de tramitación que, por sus características, pueden afectar al procedimiento o expediente, el proyecto recoge agrupados los supuestos en que procederá la suspensión del plazo máximo para resolverlo.

En la fase de instrucción, el órgano instructor practicará cuantas diligencias estime oportunas, así como aquellas que admita de las propuestas por el interesado, para determinar los hechos que pudieran originar la enfermedad o patología y su afectación en la actividad, así como su posible relación de causalidad con las actividades del servicio o, en su caso, con atentado terrorista.

Posteriormente, el instructor remitirá el expediente a la junta de evaluación para que, en unión del resto de informe y documentación previstos, formule propuesta de pase al retiro, apto con limitaciones o de útil y apto. Además, deberá proponer la supuesta incompatibilidad de la limitación que se le propone con las funciones del puesto de trabajo que estuviere ocupando, llegando el caso de cesarle en el mismo si estas limitaciones fueran incompatibles con su destino. Esta propuesta será devuelta al instructor para su tramitación. El órgano instructor, finalizadas sus actuaciones, elevará propuesta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil con las comunicaciones previstas al interesado.

En esta fase, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil propondrá a la del Ministerio de Defensa la resolución que proceda, que acordará la resolución que ponga fin al expediente, previo informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, donde se establecerá, en el supuesto del pase a retiro por una incapacidad permanente, si existe una relación de causalidad con las actividades del servicio o con atentado terrorista. El pase a retiro será publicado en el «Boletín Oficial de Defensa» sin que se haga mención expresa al motivo.

Las resoluciones de los expedientes que no supongan el pase a retiro se comunicarán a la persona interesada y al Mando de Personal de la Guardia Civil. Se hará constar si existe o no limitación para ocupar determinados destinos y, en su caso, si es temporal o permanente, así como si hay relación de causalidad con las actividades del servicio, o con atentado terrorista. Estas resoluciones implicarán el alta automática para el servicio en caso de que el personal de la Guardia Civil estuviera de baja médica por esa misma patología o lesión, considerándose que la enfermedad o lesión está estabilizada o es de remota reversibilidad.

Por el contrario, si en la resolución se reconoce una limitación para ocupar determinados destinos, se incluirá la categoría o categorías existentes en la catalogación de las limitaciones que, a efectos de la provisión de destinos, ya ha establecido el Ministro del Interior.

El Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, establece que se podrán establecer limitaciones y restricciones para la ocupación de determinados destinos y delimita las reglas de asignación para el personal al que se declara aptitud con limitaciones. En este sentido, el desarrollo del Reglamento que efectúa la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión, contiene el cuadro de limitaciones que rige la ocupación por categorías, según la afectación funcional, lo que permite efectuar la adaptación o ajuste del desempeño a las circunstancias derivadas de las enfermedad o lesión parcialmente incapacitante.

El **Capítulo VI** se dedica a regular aquellos aspectos relacionados con la calificación de las limitaciones de la capacidad, su posible revisión y la rehabilitación en el caso de que haya desaparecido o haya disminuido la insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Los órganos médico-periciales de la Sanidad Militar en su dictamen incluirán la información de la patología y su afectación o repercusión funcional, para lo que se

tendrá en cuenta el cuadro contenido en el anexo del proyecto, en el que se enumeran las principales enfermedades y dolencias que pueden afectar al desempeño de las actividades propias del servicio, al objeto de orientar, en lo posible, a los médicos de los distintos órganos médico periciales intervinientes en el proceso de determinación de la aptitud psicofísica de personal del Cuerpo.

El procedimiento fijado en el proyecto para la revisión es similar al establecido hasta el momento, estableciendo una limitación temporal mínima de dos años para su tramitación. Sin embargo, el procedimiento de rehabilitación es nuevo en el proyecto, de manera que ofrece cobertura normativa a los casos que pudieran derivarse.

Se pone énfasis en diferenciar el informe emitido por la Junta Médico-Pericial de la Sanidad Militar acerca de la incapacidad y sus efectos sobre el trabajo, frente al que eventualmente y sobre el reconocimiento del grado de discapacidad puedan expedir los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, según el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El primero se enfoca estrictamente en la incapacidad como alteración que imposibilita o limita la realización de la actividad profesional, mientras que la discapacidad engloba una situación de alcance general para la persona, tal como queda definida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El proyecto recoge que las limitaciones en la actividad podrán ser objeto de revisión por agravamiento o mejoría en la patología o lesión. Y, además, el personal de la Guardia Civil que haya pasado a retiro podrá ser rehabilitado en el supuesto de que desaparezca la incapacidad que motivó la insuficiencia, o haya disminuido

notablemente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

El artículo 30 contempla que todo quien solicite la rehabilitación en virtud de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, será sometido a un reconocimiento médico, independientemente del motivo que causara la pérdida de su condición de guardia civil. Además, se establece una condición especial para quienes cesaron en la Guardia Civil por pérdida de condiciones psicofísicas.

Por último, en el **Capítulo VII** se establece el marco de recursos a disposición del personal de la Guardia Civil al que estarán sujetos las resoluciones administrativas recogidas en el proyecto de real decreto.

La **parte final** del proyecto incluye las disposiciones que se indican.

La disposición adicional primera establece que las medidas incluidas en la norma, así como las creaciones de los nuevos órganos no implican gasto público.

La disposición adicional segunda establece que la Sanidad Militar queda sujeta a lo establecido en este real decreto en lo que les sea de aplicación.

La disposición transitoria primera, en relación con los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto, dispone que se regirán por la normativa hasta entonces vigente.

La transitoria segunda viene a regular la situación del personal declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, quedando fuera de dicha regulación.

A través de la disposición derogatoria única se elimina definitivamente la vigencia de la disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, referida al personal de la Guardia Civil, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas,

modificada por el mencionado Real Decreto 401/2013, de 7 de junio, ya que el real decreto que se pretende aprobar configura por primera vez y de forma separada de las Fuerzas Armadas, la determinación de la aptitud psicofísica de los miembros de la Guardia Civil.

Mediante la disposición final primera se modifica el Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, en lo que respecta a la actualización terminológica con la introducción de la Comisión médico-pericial de la Guardia Civil, que sustituye a las expresiones "el personal especializado competente en materia de salud en la Guardia Civil, constituido como órgano médico pericial" y "órganos periciales especializados en materia de salud de la Guardia Civil".

La disposición final segunda alude a la aplicación supletoria de las normas vigentes de procedimiento administrativo.

La disposición final tercera señala, a modo de asunción habilitante de reserva, que se llevará a cabo la adecuación del texto a las disposiciones sobre medidas de adaptación del puesto de trabajo y no discriminación se establezcan legalmente para el personal de la Guardia Civil. La razón deriva del mandato de propuesta que se ha previsto en la disposición final tercera de la Ley 2/2025[1], de 29 de abril, que, aunque no se dirige ni afecta al ámbito procedimental y de resolución sobre la evaluación de condiciones psicofísicas del capítulo V del proyecto, pudiera llegar a tener algún grado

[1] Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

de afectación mediata en lo que atañe a la aplicación efectiva de limitaciones y ajustes para ocupar destinos o puestos de trabajo.

La disposición final cuarta contempla el título competencial y la quinta las facultades de desarrollo.

La disposición final sexta previene poner a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil los expedientes de aptitud psicofísica de aquellos aspirantes de los procesos selectivos para el ingreso a la enseñanza de formación, por acceso directo, a la escala de cabos y guardias, que provengan del personal profesional de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

La disposición final séptima establece el período de entrada en vigor de veinte días, de acuerdo al plazo general establecido en el artículo 2.1 del Código Civil.

En el **anexo** se incluye el Cuadro de condiciones psicofísicas, y se enumeran las principales enfermedades y dolencias que podrían suponer la pérdida permanente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil. Dada la imposibilidad de sistematizar y de elaborar una relación taxativa de todas las patologías y sus consecuencias sobre el rendimiento en el servicio o riesgo de agravamiento de las mismas, el objeto final de estos cuadros es el de orientar, en lo posible, al personal médico de los distintos órganos médicos periciales, si bien habrán de estudiarse los supuestos individualmente, en función de si para cada caso concreto, en relación a su repercusión funcional, permiten o limitan la realización de los cometidos propios en la Guardia Civil.

Se ha consensuado el contenido del Cuadro médico entre la Inspección General de Sanidad de la Defensa con la Sanidad de la Guardia Civil, de manera que el personal especialista que debe asumir la realización de los propios reconocimientos médicos regulados en la norma establezca cuáles son las patologías y lesiones que pudieran ser incompatibles con el desempeño de los cometidos de guardia civil.

Se considera necesario aludir a tres tipos de patologías en relación a la referencia que se hace sobre ellas en el Acuerdo por el que se aprueban instrucciones para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público aprobado por la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero.

En el apartado primero, acuerda limitar de las causas de exclusiones médicas exigibles en todas las convocatorias de pruebas selectivas de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el VIH. Esta limitación se traduce en el cuadro de condiciones psicofísicas orientativo para los médicos de los órganos médicos periciales en establecer solamente como causa de pérdida de aptitud psicofísica las categorías B y C, que se corresponde con las categorías de moderadamente y gravemente sintomático, respectivamente (ñ.2). En el mismo sentido, se incluye en el cuadro mencionado la Diabetes Mellitus difícilmente controlable y con riesgo para la salud del paciente.

De manera más extensa se hace referencia en el apartado g.1 a aquellas enfermedades del aparato digestivo que produzcan malabsorción, donde podría englobarse a la celiaquía, y el apartado i.1 sobre afecciones dermatológicas que impidan el uso de la uniformidad, se agraven con ella o impidan la funcionalidad del paciente, donde podría englobarse a la psoriasis, siempre que su alteración nutricional y afección cutánea, respectivamente, impidan el desempeño de las funciones propias del personal de la Guardia Civil.

Por lo tanto, no se trata de una exclusión genérica, sino que aparecen recogidos estadios de la enfermedad avanzados que implican el padecimiento de cuadros clínicos o síntomas claramente incompatibles con el desempeño de las funciones propias del personal de la Guardia Civil, *per se*, porque sean refractarias a los tratamientos convencionales o difícilmente controlables con el tratamiento médico oportuno. También si los requerimientos operativos propios del desempeño de los cometidos profesionales suponen un riesgo para la salud del paciente o agraven el curso evolutivo de la enfermedad. Circunstancias estas que serán valoradas

para cada caso concreto por la Comisión médico-pericial a fin de estudiar los casos individualmente, teniendo en cuenta la patología y sus consecuencias sobre el rendimiento en el servicio, así como el riesgo de agravamiento de las mismas por las peculiares características de la función policial.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

La base jurídica y rango de real decreto de la norma que se propone tiene su justificación en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, así como en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, a cuyo desarrollo se procede.

Así, el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispone que reglamentariamente se establecerá la forma y plazos derivados de la obligación que el personal de la Guardia Civil tiene de someterse a los reconocimientos psicofísicos necesarios para determinar su aptitud para el servicio.

El artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, prevé que en el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales.

Y su artículo 100.2 establece que reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

El segundo párrafo del artículo 103.1 y el artículo 103.5 determinan que, en la forma que se determine reglamentariamente, los servicios de Sanidad de la Guardia Civil

están incluidos en la Sanidad Militar y que igualmente se deberán regular los procedimientos de relación con los órganos médico periciales de la Sanidad Militar.

El mismo artículo 103.5 refiere que se desarrollarán reglamentariamente el ejercicio de las facultades encomendadas a la Sanidad de la Guardia Civil.

Por último, la disposición final quinta de la citada Ley, autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma en materia de destinos, entre otras.

2. Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

El proyecto de real decreto presentado forma parte del desarrollo normativo del Estatuto de personal de la Guardia Civil. Por ello, se encuadra dentro de este ámbito, sin que sus efectos sean aplicables a cualquier otro personal de la función pública y menos aún, a personal de la Unión Europea.

Dentro de este ámbito de desarrollo, la norma objeto de tramitación está íntimamente relacionada con la normativa existente en el ámbito de enseñanza de Guardia Civil, donde se establecen quiénes deben ser sometidos a reconocimientos médicos para acceder a la enseñanza de formación y perfeccionamiento de la Guardia Civil, así como el tipo de pruebas a las que deben ser sometidos. Y como consecuencia de los resultados, los efectos correspondientes.

También existe una estrecha relación en materia de destinos. Fruto de la determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil, se puede establecer una limitación para la ocupación de determinados puestos de trabajo, limitación que será acorde con la clasificación actualmente vigente. Además, como consecuencia de los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas, se puede producir la pérdida de determinados destinos por no acreditar la aptitud necesaria para su ocupación.

Por último, también tiene relación con la normativa existente en la Guardia Civil sobre las situaciones administrativas de sus miembros. El mantenimiento de la situación en activo, alcanzada la edad establecida legalmente según la escala de procedencia, estará sujeta a la acreditación de unas determinadas condiciones psicofísicas. Igualmente, para adquirir dicha situación, procedente de otras, como excedencia voluntaria o servicios especiales, o como consecuencia de una solicitud de rehabilitación, requerirá la superación de los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas correspondientes.

3. Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor de la norma será a los veinte días de su publicación, que es el periodo ordinario que concede el Código Civil para que la ciudadanía pueda conocerla antes de su entrada en vigor. El proyecto de norma no requiere una entrada en vigor urgente ni requiere de plazos más extensos para su entrada en efectividad. Tampoco impone nuevas obligaciones a las personas físicas, sino que regula las impuestas legalmente, todo ello en referencia a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La vigencia prevista para esta norma es indefinida, al no existir un límite temporal para el despliegue de sus efectos.

4. Derogación de normas

El proyecto que se presenta desarrolla por primera vez las funciones de la Sanidad de la Guardia Civil e igualmente, por primera vez, regula el procedimiento específico para la determinación de la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo.

El Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas, en su Disposición derogatoria única derogó la Orden 21/1985, de 10 de abril, por la que se

regula la tramitación de expedientes de inutilidad física, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa nº 54, de 22 de abril de 1985.

No obstante, su disposición transitoria primera referida al personal de la Guardia Civil estableció que "*hasta la aprobación del Reglamento al que se refiere el artículo 55.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, la determinación de la aptitud psicofísica del personal del citado Cuerpo continuará rigiéndose por la normativa anterior, salvo los cuadros de condiciones psicofísicas, que serán los que se establecen en el anexo del Reglamento que se aprueba por este Real Decreto. Las Juntas Médico-Periciales serán los órganos competentes para emitir los dictámenes médicos".*

Como ya se ha mencionado, debido a la falta de desarrollo del artículo 55.2 de la ya derogada Ley 42/1999, de 25 de noviembre, la citada Orden 21/1985, de 10 de abril, continuó en vigor y, por lo tanto, siguió aplicándose al personal de la Guardia Civil en cuanto a la tramitación de los expedientes de inutilidad física.

Procede, por lo tanto, derogar expresamente dicha disposición transitoria primera del Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

V. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.4ª y 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Referencia a tramitación anterior.

Entre enero de 2021, que culminó la fase previa en el Consejo de la Guardia Civil (tras sesión de 15 de diciembre de 2020), y octubre de 2022, el proyecto de Real Decreto completó su tramitación.

Obtuvo dictamen favorable del Consejo de Estado número 1447/2022, de 14 de octubre de 2022, con una observación de carácter esencial que fue incorporada con la eliminación en el artículo 10.3 de las alusiones a discapacidad, salud y edad como causas de discriminación, al considerar el órgano consultivo que se trata de circunstancias que se han de valorar en los reconocimientos y pruebas para la determinación de las condiciones psicofísicas previstos legalmente.

El proyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública entre el 18 de marzo y el 14 de abril de 2021, sin que se recibieran aportaciones o sugerencias. Obtuvo la aprobación previa del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se reproduce el contenido de la versión final de la MAIN del proyecto, donde consta el detalle de la tramitación orgánica departamental:

« Por parte del Ministerio del Interior se han recabado informes de la Dirección General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad (mayo 2021) sobre la ampliación del alcance competencial en materia de asistencia sanitaria y sobre la procedencia del personal de la propia Sanidad de la Guardia Civil; de la Oficina Presupuestaria de la Subsecretaría (agosto 2021) sobre la dotación presupuestaria existente para la realización de los reconocimientos médicos en el marco de la vigilancia de la salud; y de la Secretaría General Técnica (a lo largo de toda la tramitación del proyecto).

En las observaciones del Ministerio de Defensa de octubre de 2021, se incluyó como la principal, la necesidad de revisión del Anexo de Cuadro de condiciones psicofísicas, por lo que no daban su aprobación previa. Además, formularon observaciones de carácter específico al preámbulo y los artículos 5, 23 y 32, y disposición adicional primera. Ha recibido finalmente la conformidad con dos correcciones formales que se han atendido e incorporado al texto del proyecto.

Respecto a la primera, en marzo de 2022, se dio conformidad del nuevo cuadro por escrito al Ministerio de Defensa, que es el que figura actualmente en el proyecto. Respecto a las observaciones específicas, fueron aceptadas e incorporadas al texto, informado sobre ello a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

En agosto de 2021 fue recibido el informe de Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 con el informe del Consejo Nacional de la Discapacidad en el que, además de incorporar observaciones de carácter formal, se proponía revisar el cuadro de condiciones psicofísicas establecido en el Anexo del proyecto normativo. La propuesta reside en la eliminación del cuadro con el listado de exclusiones médicas por un listado de habilidades, destrezas y aptitudes, de manera que la exclusión de la permanencia en el empleo público no se haga por el diagnóstico de una enfermedad sino por la no superación de determinadas pruebas.

Debida respuesta se da en el apartado sobre el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. En todo caso, el cuadro de exclusiones del anexo es orientativo en donde se debe valorar individualmente cada situación concreta en función de los cometidos asignados como miembro de la Guardia Civil.

En agosto de 2021 se recibió informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con la única observación formal en la denominación que se hace del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones en la disposición final segunda.

En agosto de 2021 se recibió informe del Ministerio de Sanidad en el que no se formulaba ninguna observación.

En agosto de 2021 el Ministerio de Hacienda y Función Pública emitió informe con observaciones al proyecto normativo, entre las que destaca la inclusión de una disposición adicional que determine que las medidas propuestas no van a suponer incrementos en gastos de personal y que la nueva organización no va a suponer incremento de órganos o unidades y, de producirse, se llevará a cabo mediante reorganización de efectivos. Además, el informe incluyó propuestas de mejora de carácter formal.

En septiembre de 2021 se recibió informe del Ministerio de Igualdad donde se establecieron observaciones al lenguaje inclusivo y a cláusulas antidiscriminatorias, además de algunas observaciones de tipo formal, que fueron incorporadas al texto normativo y comunicadas a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El Ministerio de Justicia formuló sus observaciones en diciembre de 2021, sobre los artículos 3.3, apartados 2 y 5 del artículo 23 y apartados 1,2 y 4 del artículo 31, que fueron aceptadas y comunicadas a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

La Agencia de Protección de Datos emitió informe en febrero de 2022 estableciendo la legitimación de los tratamientos de datos personales descritos en el proyecto normativo, proponiendo dos cambios a los artículos 17.3 y 27.2 que fueron aceptados y comunicados a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.»

A fin de que pueda agilizarse la tramitación y facilitar en lo posible futuros informes al respecto, se recoge el detalle de los cambios de proyecto que ahora se tramita con respecto a la versión del texto que culminó la tramitación en 2022:

Cambios de carácter general

Se ha eliminado, tanto en la parte expositiva como dispositiva, la referencia a procedimientos de calificación de la discapacidad, para otorgar claridad en cuanto a que los aspectos que se abordan afectan al ámbito de la incapacidad, vinculada exclusivamente al ejercicio del trabajo o profesión (a la aptitud para prestar servicio).

Se han retirado del texto los aspectos siguientes, dado que han sido incorporados al *proyecto de real decreto por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil* que, en esta fecha (octubre 2025), se encuentra pendiente del dictamen del Consejo de Estado. Se trata en todo caso de espacios con propósito habilitante que no forman parte directa del contenido material objeto del proyecto. En concreto:

- Determinación de reglas y de criterios de naturaleza preventiva ante conductas en la que se pudiera anticipar racionalmente la posibilidad de graves consecuencias (art. 6.3 del proyecto de 2022).
- Enumeración de causas o circunstancias en las que se habilita la realización de reconocimientos para la detección de consumos de sustancias perjudiciales y la tramitación a seguir (art. 15, apartados 2.a, 2.b, 2.c, 3, 4 y 5 del proyecto de 2022).
- Modificación del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil (disposición final primera del proyecto de 2022).

Principales cambios de carácter específico en el articulado

En el artículo 5.3 se añaden a las funciones de la Sanidad de la Guardia civil las relativas a la seguridad alimentaria y la sanidad ambiental.

En el artículo 12.1.g) se añade la situación prevista en el artículo 93.8 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, como posible supuesto en que el personal en reserva debería someterse, con carácter obligatorio, a los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas que, en su caso, pudieran determinarse.

En el artículo 13, relativo a los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas voluntarios, se amplían los supuestos en los que el personal del Cuerpo puede solicitar atención médica o psicológica especializada, dando así cabida, no solo a las posibles situaciones de acoso, sino también a aquellas de violencia sobre la mujer.

En el artículo 14.3, relativo a las pruebas físicas, se elimina la referencia a la posibilidad de establecer marcas idénticas por sexos. Por su parte, se añade un nuevo párrafo 7, en que se establece la posibilidad de someterse, con carácter voluntario, a las pruebas físicas periódicas que, recientemente, se han implementado en la Guardia Civil para potenciar la cultura del deporte y los hábitos saludables entre su personal.

En el artículo 17.2.a), para evitar reiteración, se descarta el segundo párrafo por considerar que está englobado en la disposición final sexta (comunicación de datos) y resulta, por tanto, reiterado. De igual forma, se retira el tercer párrafo, al entender que queda contenido ya en el primer párrafo del apartado. Asimismo, se mejora la redacción del artículo 17.2.e), para recoger con mayor claridad lo preceptuado, en materia de vigilancia de la salud, en el Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero.

En el artículo 17.3 se elimina la referencia al régimen disciplinario al entender que no aporta valor añadido al articulado, al figurar ya en la propia norma sancionadora. Se matiza también lo relacionado con el nombramiento del servicio en casos de detección de consumos perjudiciales y se añade una declaración de ofrecimiento de atención especializada, si resultara posible.

Se ha modificado el ámbito específico del contenido o resultado de la valoración técnica que realiza el órgano médico pericial de la Sanidad Militar. Así, en el artículo 19.3 se sustituye: “el grado de las limitaciones en la actividad basado en la severidad

de las consecuencias del proceso patológico o lesión del personal afectado" por "limitaciones por área o categoría funcional".

En consonancia, se descarta también del artículo 20, en lo que respecta a la Comisión médico-pericial el marco de graduación o escala (se elimina "[…] el grado de […]"), que deviene innecesario para lograr el objetivo clave de este órgano que consiste en vincular las limitaciones con las eventuales funciones que se pueden desempeñar.

De igual forma, en el artículo 28 se suprime el apartado 2 del proyecto de 2022 para desvincular el nuevo texto de referencias a procedimientos de calificación de discapacidad en sentido estricto, dado que tienen diferente naturaleza jurídica que la incapacidad, un ámbito de aplicación más amplio, autoridades competentes concretas y un procedimiento de valoración específico. Se reemplazan igualmente las referencias a la graduación o escala por la repercusión funcional que las patologías o lesiones generan en el desempeño profesional.

Se elimina, por haber quedado superada en virtud de lo expuesto, la disposición transitoria tercera del proyecto de 2022, que aludía a la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.

Se agrega una disposición final tercera que, como se ha expuesto en el análisis del contenido, prevé con mero carácter de hipótesis, por si la aprobación de lo previsto en la Ley 2/2025, de 29 de abril, pudiera llegar a tener algún grado de afectación mediata en lo que atañe a la aplicación efectiva de limitaciones y ajustes para ocupar destinos o puestos de trabajo en caso de declaración de incapacidad permanente.

<u>Cambios por el discurrir del tiempo</u>

Se actualiza la denominación y referencias del "Servicio de Asistencia Sanitaria" por el de "Servicio de Sanidad", de acuerdo con la Orden PJC/598/2025, de 9 de junio. Igualmente, se sustituyen las denominaciones genéricas de "atención psicológica" por las del propio órgano (Servicio de Psicología).

2. Interna.

El proyecto de real decreto fue tratado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en un grupo de trabajo, celebrado el 8 de septiembre de 2025, al amparo del Real Decreto 785/2022, de 27 de septiembre, Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de la Guardia Civil, donde participaron de forma activa en el debate y formación del texto, exponiendo su parecer, observaciones, alegaciones y propuestas, que son objeto de análisis y valoración en el procedimiento de elaboración. Asimismo, fue presentado en la Comisión de Normativa y del Estatuto Profesional del 23 de septiembre de 2025 y en el posterior Pleno del Consejo de la Guardia Civil, celebrado el 14 de octubre de 2025, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, adjuntándose a esta memoria la certificación correspondiente emitida el _____.

Las observaciones por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Guardia Civil que se emitieron al respecto se centraron principalmente en los siguientes aspectos:

a) Posible afectación del proyecto por lo preceptuado en la disposición final tercera de la Ley 2/2025, de 29 de abril, en lo relativo a la aplicación de limitaciones y ajustes para ocupar determinados puestos de trabajo en caso de declaración de incapacidad permanente.

   A este respecto, y a pesar de que el proyecto se sitúa en un ámbito de regulación centrado en la determinación de aspectos de carácter procedimental, sin incidir en la materia a desarrollar por tal mandato legal, se ha incorporado una nueva disposición final al texto del proyecto en aras de reforzar y garantizar la coherencia con el eventual desarrollo previsto en dicho texto legal.

b) Calificación del grado de discapacidad por parte de los órganos médico periciales, debiendo señalarse que esta cuestión se analiza en profundidad en el apartado VII.4 de esta memoria, relativo al impacto en materia de igualdad

de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

c) Posible inseguridad jurídica de la norma, por considerar que el procedimiento configurado en el proyecto se fundamenta exclusivamente en el diagnóstico de una patología o lesión. No obstante, cabe referir que dicho procedimiento se sustenta no solo en diagnóstico, sino también en la valoración de las consecuencias que esa enfermedad o lesión tiene en la capacidad funcional del afectado (limitaciones en la actividad o repercusión funcional), recogiéndose ambos elementos en los dictámenes de las Juntas médico-periciales.

Por su parte, para dotar al procedimiento de mayores garantías, se contempla la intervención en el mismo de dos órganos médico-periciales independientes (la Junta médico-pericial de la Sanidad Militar y la Comisión médico-pericial del Cuerpo).

3. Audiencia e información pública.

El proyecto ha contado con el preceptivo **trámite de audiencia e información pública**, entre el 11 de noviembre y el 5 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para recibir aportaciones, a través del correo corporativo participacion-publica-maper@guardiacivil.org señalado en el portal web del Ministerio del Interior.

De este trámite ha resultado lo siguiente:

---

4. Orgánica

- *Informe del Ministerio del Interior (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Defensa (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Hacienda (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Igualdad (pendiente).*
- *Informe del Ministerio de Sanidad (pendiente).*
- *Aprobación previa Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (pendiente).*
- *Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (pendiente).*
- *Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (pendiente).*
- *Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (pendiente).*
- *Dictamen del Consejo de Estado (pendiente).*

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

La entrada en vigor del proyecto remitido no produce incremento de gasto público, toda vez que las actuaciones incluidas en el proyecto serán asumidas por las asignaciones presupuestarias ordinarias de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. Identificación y medición de las cargas administrativas.

Este proyecto no reporta nuevas cargas administrativas, sino que viene a regular específicamente determinados procedimientos administrativos establecidos legalmente, como son los reconocimientos médicos y pruebas psicofísicas

establecidos para el personal de la Guardia Civil, así como el procedimiento del expediente de la determinación de su aptitud psicofísica.

3. Impacto por razón de género

A 1 de septiembre de 2025, 8.904 mujeres prestan servicio como guardias civiles en situación de activo, incluyendo 724 guardias civiles en prácticas, lo que supone un 11,1% del total de efectivos en la Guardia Civil, estando distribuidas en las distintas categorías según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	ACTIVO
OFICIALES	261
SUBOFICIALES	340
CABOS Y GUARDIAS	8.303
TOTAL	**8.904**

En el preámbulo de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, al referirse al desarrollo de las especialidades en el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas que corresponden al personal del Cuerpo, realizado en el Título II partiendo de la premisa de que, salvo las excepciones y puntualizaciones que expresamente contenga la Ley, dicho catálogo es coincidente con el del resto de ciudadanos, se destaca, en primer lugar, el tratamiento que se efectúa sobre la intangibilidad de la igualdad en el régimen interno y funcionamiento del Cuerpo, así como el mandato a las autoridades para garantizar la igualdad profesional entre los hombres y mujeres que integran el Cuerpo de la Guardia Civil, incluido en el artículo 3:

"1. En el régimen interno y funcionamiento de la Guardia Civil no podrá establecerse ni practicarse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las autoridades competentes promoverán las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la Guardia Civil la igualdad entre el hombre y la mujer sea real y efectiva, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente en la prestación del servicio, en el sistema de

ingreso, formación, situaciones administrativas, ascenso y acceso de la mujer a todos los niveles de mando y organización del Instituto."

En este sentido, el preámbulo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, contempla que la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta Ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer.

Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquel.

Así, el artículo 5 de dicha ley, relativo a la igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar, dispone que la igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en su desarrollo y aplicación, y que se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer.

En este contexto normativo, cabe destacar en lo que respecta a este proyecto lo dispuesto en sus artículos 14.1 y 16, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 14. Pruebas físicas.

1. Las pruebas físicas tienen como finalidad evaluar la capacidad física del personal comprendido en el ámbito de aplicación y se ajustarán a un cuadro de condiciones físicas que permita establecer diferentes niveles en función de la edad y sexo."

"Artículo 16. Aplazamientos.

2. Las guardias civiles también podrán solicitar de la autoridad indicada en el apartado anterior el aplazamiento, hasta que finalicen las circunstancias que lo motivaren, de la realización de los

reconocimientos médicos, y las pruebas psicológicas y físicas por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto acreditado mediante informe médico.
3. De igual manera, podrá solicitar su aplazamiento aquel personal de la Guardia Civil que se encontrase disfrutando del permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, o por hacer uso del permiso por lactancia acumulado de un hijo menor de doce meses, salvo en los casos establecidos en el artículo 12.1, párrafos h), i) y j).”

Con respecto a lo dispuesto en el artículo 14.1, aun cuando dichas pruebas físicas se regularán por una orden independiente a esta norma (Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo), a través de este real decreto se obliga a tener en cuenta el sexo, al objeto de evitar desigualdades.

En cuanto al contenido del artículo 16, va a permitir que los supuestos de embarazo, parto o lactancia sean motivo suficiente para que las mujeres guardias civiles puedan solicitar el aplazamiento de la realización de los reconocimientos y las pruebas psicológicas y físicas, hasta que finalicen las circunstancias que lo motivaron, excepto cuando estos reconocimientos y pruebas sean resultado del seguimiento y control de las bajas temporales, para la evaluación de riesgos de acuerdo con las condiciones de trabajo o, en su caso, por la existencia de un peligro para la salud de la población o por condiciones sanitarias.

En la actualidad, no existe en el ámbito de la Guardia Civil normativa genérica que ampare el aplazamiento de los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas y físicas por cuestiones relacionadas con situaciones de embarazo, parto o lactancia, más allá de lo previsto en el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, por lo que se hace necesario hacer extensiva dicha protección a todos los supuestos en los que las citadas situaciones aconsejen dar un tratamiento diferenciado a la mujer guardia civil para permitirle el aplazamiento de las pruebas o reconocimientos establecidos.

A tenor de lo expuesto, la aprobación de este proyecto va a eliminar desigualdades, contribuyendo así a los objetivos de la política de igualdad, de manera que se considera que su impacto por razón de género es positivo.

Teniendo en cuenta que las situaciones de acoso sexual o por razón de sexo, así como de violencia sobre la mujer, tienen primordialmente como objetivo la condición femenina de la víctima, se hace concreta mención en el texto normativo a que estas víctimas podrán solicitar voluntariamente ser sometidas a reconocimientos médicos y pruebas psicológicas con la finalidad de determinar la situación de su salud y poder prescribir el tratamiento médico más adecuado que sirva para restablecerla.

Por último, se señala que en el anexo que contempla el cuadro de condiciones psicofísicas, se ha incluido un apartado específico de Ginecología que comprende aquellas enfermedades relacionadas de manera específica con la mujer, al objeto de servir de ayuda a los órganos médicos competentes a emitir los dictámenes oportunos, con el siguiente contenido:

"L) Ginecología:

l.1) Enfermedades del aparato genital femenino y mama que impidan/dificulten el desarrollo de la actividad profesional.

l.2) Tumores malignos de mama, ovarios, trompas, útero, vagina y vulva con significación clínica y pronóstica incompatibles con el servicio."

4. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A lo largo del proyecto, se encuentra solo una alusión directa al término discapacidad, recogida en el artículo 28.3, para señalar que el ámbito material del nuevo real decreto es independiente del grado de discapacidad cuyo reconocimiento, declaración y calificación está reglamentada por el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, y cuya

competencia se atribuye a los órganos técnicos y competentes de las Comunidades Autónomas o al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Está ya previsto que el grado de discapacidad que pueda declarase de la forma señalada se integre en el expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil, con arreglo a la Orden PCM/679/2022, de 19 de julio, que lo regula.

El proyecto no afecta en ningún caso ni a los conceptos ni al ámbito subjetivo (personas con discapacidad) que define el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De esta forma, la determinación del grado de discapacidad del personal del Cuerpo viene determinada por un órgano ajeno a la Guardia Civil, mientras que la decisión acerca de la condición psicofísica, que puede dar lugar a una declaración de incapacidad permanente para el servicio, es el principal objeto del proyecto y sí recae en los órganos médico periciales que el texto define (Junta y Comisión).

La propia Ley 29/2014, de 28 de noviembre, delimita la eventual afectación a las condiciones de las personas siempre y exclusivamente desde la vertiente del desempeño del trabajo o la prestación de actividad profesional, aunque utiliza más de una denominación diferente para aludir a aspectos relacionados con la imposibilidad definitiva para seguir prestando servicio por razones de salud: insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente (art. 94.c) o grado de discapacidad que determine la aptitud para el servicio (103.2.e). Esta última denominación alude a la ausencia o restricción de la capacidad o de condiciones para desempeñar las funciones derivadas de la condición de guardia civil.

La Sanidad de la Guardia Civil deberá conocer los resultados de los reconocimientos médicos del personal de la Guardia Civil que pueda tener incidencia en la prestación del servicio para la adopción de las medidas pertinentes que permitan adaptar la situación del personal afectado con el desempeño de sus cometidos.

Así se prevé, efectivamente, en el proyecto que regulará la incapacidad temporal del personal del Cuerpo, que en su art. 11.g) señala: *«Al objeto de permitir el ejercicio de las competencias y funciones que este real decreto atribuye a la Sanidad de la Guardia Civil, el personal incluido en el ámbito de aplicación tendrá las obligaciones […] g) De comunicar las resoluciones de reconocimiento del grado de discapacidad que les sean emitidas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para que sean evaluadas por el escalón sanitario y el órgano de prevención correspondiente en relación con los cometidos propios de su puesto de trabajo, y su adaptación cuando sea necesario»*.

Como conclusión, no existe ningún impacto del proyecto en "personas con discapacidad", salvo para aquel personal de la Guardia Civil que así le sea reconocida esa condición y sigan estando sometidos al régimen de derechos y deberes propios de los miembros de la Guardia Civil.

El marco expuesto se certifica, además, con el marco regulador vigente contemplado en el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil. Esta disposición desarrolla ampliamente la figura del personal del Cuerpo declarado **apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas** (personal ACL), al que la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, prevé limitar la ocupación de determinados destinos. Adelantamos, desde el principio, que resulta clave identificar las **diferencias que existen entre los términos "discapacidad" e "incapacidad permanente"** (parcial o total).

La determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil se realiza a través del procedimiento previsto en el artículo 100 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, que es precisamente el que viene a desarrollar el presente proyecto. Este procedimiento o expediente permite valorar la aptitud psicofísica del personal del Cuerpo, entendida como "el conjunto de capacidades físicas y psicológicas que permiten **desarrollar las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil"**; evalúan, por tanto, si un guardia civil ha perdido alguna o todas las

capacidades que se requieren para el ejercicio de las funciones profesionales legalmente establecidas.

Las limitaciones que eventualmente se declaran derivan entonces de la relación existente entre las condiciones de salud del personal de la Guardia Civil y las funciones profesionales que desarrolla en los puestos específicos que puede o debe ocupar. Nótese, se insiste, que el proyecto se sitúa en el ámbito de la concreción de una incapacidad permanente (parcial o total), y nunca en el de la determinación del grado de discapacidad. De forma esquemática, la resolución del expediente da lugar a una de las siguientes declaraciones y situaciones:

LIMITACIÓN DE ACTIVIDAD DETERMINADA EN EL EXPTE.	DECLARACIÓN DE APTITUD	CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN
Sin limitación	**Apto**	Continuación en servicio activo
Limitación/es parciales *Limitación para **alguna/s** de las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil*	**Apto con limitaciones** ----- Incapacidad permanente parcial	Continuación en servicio activo
Limitación/es totales *Limitación para **todas** las funciones profesionales derivadas de la condición de guardia civil*	**No apto** ----- Incapacidad permanente total	Pase a retiro (similar a jubilación)

Las limitaciones y consecuencias descritas en los apartados anteriores no resultan una práctica exclusiva en el ámbito de la Guardia Civil, sino que derivan del marco general regulador para la **determinación de la incapacidad** previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cual define en su artículo 193 qué debe entenderse por situación de incapacidad permanente, esto es, la *"situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral"*.

De la definición anterior se desprenden dos notas características que delimitan la situación de **incapacidad permanente**. En primer lugar, que se encuentra enmarcada en el seno de una relación laboral y, en segundo, que la misma resulta como consecuencia de una merma en las capacidades funcionales de la persona en relación a los requerimientos que su labor profesional demanda.

En lo que se refiere a la **discapacidad**, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, prevé que las personas con discapacidad "*incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás*". En consonancia con el anterior, como se ha señalado, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, describe en su artículo 4 que las personas con discapacidad son "*aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás*".

Las definiciones transcritas, así como el propio articulado de las normas, ponen claramente de manifiesto que la situación de discapacidad debe entenderse como aquella que resulta de la interacción entre las personas con "deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás". A diferencia de la incapacidad, **la situación de discapacidad no se circunscribe estrictamente a una situación laboral existente,** en la que el afectado se ve sometido a una reducción en su capacidad de trabajo, sino que afecta a un ámbito mucho más amplio, ya que, una vez dictaminadas las deficiencias correspondientes procede valorar cómo limitan la realización de las actividades de la vida diaria y para la plena integración de la persona en todos los ámbitos de la vida (social, educativa, laboral, económica, cultural, civil, etc.).

Esta valoración consiste, precisamente, en la **determinación del grado de discapacidad** y, por tratarse de un concepto diferente al de incapacidad, su regulación no se encuentra contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sino en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, correspondiendo su determinación a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o al IMSERSO.

Por ello, **resulta erróneo asimilar las situaciones de incapacidad permanente y de discapacidad**. Para clarificar en mayor medida la distinción entre ambas situaciones resulta significativo lo previsto en los artículos 194.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y 2.2 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, respectivamente, sobre los factores que son determinantes para la calificación de cada situación:

*«RDL 8/2015. Art. 194.2. La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la **capacidad de trabajo** que reglamentariamente se establezca.*
A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente».

«RD 888/2022. Art. 2.2. La calificación del grado de discapacidad responde a criterios técnicos unificados, fijados mediante los baremos que se acompañan como anexos I, II, III, IV, V y VI a este real decreto, y serán objeto de evaluación, tanto las deficiencias, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presente la persona, como, en su caso, los Factores Contextuales/Barreras Ambientales».

Por lo tanto, es posible concluir que:

— la posible determinación de un integrante de la Guardia Civil como “persona con discapacidad” a través del procedimiento específico y de los órganos competentes, no despliegan ningún efecto por sí mismos sobre la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo; en todo caso, esta persona debería someterse al procedimiento que se recoge en el proyecto para concretar cuál es la

repercusión funcional en sus condiciones psicofísicas para prestar servicio y para ocupar los destinos de la Guardia Civil. En este sentido, podría ser declarado apto con limitaciones (incapacidad permanente parcial) o pasar a retiro (incapacidad permanente total).

— El actual proyecto no regula la determinación de la discapacidad de personal de la Guardia Civil, sino su condición psicofísica que pudiera desembocar en la determinación de una incapacidad permanente que inhabilite para el desempeño de las funciones profesionales o en una limitación para la ocupación de ciertos destinos a quienes tienen declarada una incapacidad permanente parcial o apto con limitaciones. Como se ha señalado, el proyecto trata de definir un proceso específico, que clarifique el procedimiento para determinar las limitaciones (falta de capacidad) no compatibles con el desempeño de las funciones profesionales para garantizar la óptima operatividad de las unidades.

Por lo tanto, el proyecto para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil no afecta a personas con discapacidad, sino a aquel personal al que se le podría determinar unos determinados niveles de repercusión funcional en su actividad por una incapacidad permanente (parcial o total).

5. Impacto en la familia, en la infancia y adolescencia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que "*las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el*

impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia", se señala que el proyecto tiene un impacto nulo en ambos ámbitos, por cuanto no regula nada relacionado con su contenido. El ámbito de aplicación de la norma está dirigido hacia el personal que tiene adquirida la condición de guardia civil o pretende adquirirla. De acuerdo con el artículo 33 f) de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, para ingresar en los centros de formación se debe tener cumplidos los 18 años en el año de la convocatoria y, por lo tanto, haber alcanzado la mayoría de edad.

6. Impacto de carácter social y medioambiental

Este proyecto no tiene impacto en materia social y medioambiental, por cuanto el desarrollo que establece se centra en la determinación de su aptitud psicofísica para el servicio del personal de la Guardia Civil.

7. Impacto por razón de cambio climático

Este proyecto no tiene impacto por razón de cambio climático por cuanto que su contenido se centra en la determinación de la aptitud psicofísica para el servicio del personal de la Guardia Civil, sin que de ello se derive ningún efecto sobre dicho impacto.

8. Impacto para la ciudadanía y para la Administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Este proyecto no tiene impacto por para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, por cuanto que su contenido se centra en la determinación de la aptitud psicofísica para el servicio del personal de la Guardia Civil sin que de ello se derive ningún efecto sobre dicho impacto.

VIII. EVALUACIÓN "EX POST"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, sobre la evaluación normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios establecidos en ese artículo.